

REGULA ARTES Y APAREJOS DE PESCA PARA RECURSOS HIDROBIOLOGICOS QUE INDICA

Resolución Núm. 1.700.- Valparaíso, 3 de agosto de 2000.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R. Pesq.) N° 26 de 10 de septiembre de 1998; por los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones mediante oficios Ord./ZI/N° 11 de 28 de abril de 1999 y N° 19 de 19 de julio de 1999; III y IV Regiones mediante oficio Ord./Z2/ N° 29/99 de fecha 15 de abril de 1999; V a X Regiones e Islas Oceánicas mediante oficio Ord. N° 7, de 25 de enero de 1999; X y XI Regiones mediante oficio Ord./Z4/005 de 22 de enero de 1999; lo dispuesto en el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Considerando:

Que es necesario establecer medidas de administración destinadas a regular los artes y aparejos de pesca, con el fin de propender a una mayor selectividad en la captura efectuada sobre poblaciones de peces que presentan, por lo general, bajos niveles de excedentes productivos y son altamente susceptibles de ser sobreexplotados.

Que el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer prohibiciones y medidas de administración de los recursos hidrobiológicos.

Que se han evacuado los informes técnicos de los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.

Resuelvo:

1.- La extracción de los recursos hidrobiológicos que a continuación se indican, en el área marítima comprendida entre la I y la X Regiones, sólo podrá efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán, según corresponda su factibilidad técnica:

Acha	Medialuna ancietae
Anguila	Ophichthus spp.
Anguilas babosas	Eptatretus spp.
Anguila de Juan Fernández	Gymnothorax porphyreus
Apañado	Hemilutjanus macrophthalmos
Ayanque	Cynoscion analis
Azulejo	Prionace glauca
Bacalao de Juan Fernández	Polyprion oxigeneios
Blanquillo	Prolatilus jugularis
Breca de Juan Fernández	Cheilodactylus gayi
Bilagay	Cheilodactylus variegatus
Cabinza	Isacia conceptionis
Cabrilla o Cabrilla española	Sebastes capensis
Cabrilla común	Paralabrax humeralis
Cabrilla de Juan Fernández	Scorpeana fernandeziana

Cochinilla *Thamnaconus paschalis*
 Congrio colorado *Genypterus chilensis*
 Congrio negro *Genypterus maculatus*
 Congrio plateado *Basanago albescens*
 Corvina *Cilus gilberti*
 Corvinilla de Juan Fernández *Umbrina reedi*
 Huaiquil *Micropogonias furnieri*
 Jerguilla *Aplodactylus punctatus*
 Jerguilla de Juan Fernández *Girella albostrata*
 Lenguados *Paralichthys* spp.
 Lenguado de ojos grandes *Hippoglossina macrops*
 Lisas *Mugil* spp.
 Nanue *Girella nebulosa*
 Pampanito de Juan Fernández *Scorpius chilensis*
 Pejesapo *Sicyopterus sanguineus*
 Pejezorro *Alopias vulpinus*
 Pez mariposa *Pterygotrigla picta*
 Pejegallo *Callorhynchus callorhynchus*
 Pejeperro *Semicossyphus darwini*
 Pejerrey de mar *Odontesthes regia*
 Reineta *Brama australis*
 Remoremo *Elagatis bipinnulatus*
 Rococó *Paralichthys peruianus*
 Róbalo *Eleginops maclovinus*
 Rollizo *Pinguipes chilensis*
 Roncacho, Corvinilla o burro *Sciaenidae* spp.
 Sargo *Anisotremus scapularis*
 Sierra *Thyrsocharax atun*
 Tiburón marrajo *Isurus paucus*
 Tollos *Mustelus* spp. y *Squalus* spp.
 Tollo manchado del norte *Triakis maculata*
 Tomoyo *Labrisomus philippi*
 Vidriolas o toremo *Seriola* spp.
 Vieja o mulata *Graus nigra*

En consecuencia, queda prohibida la realización de actividades pesqueras extractivas con artes o aparejos de pesca distintos a los autorizados en la presente resolución.

2.- La prohibición antes señalada se entenderá sin perjuicio de la facultad de establecer porcentajes de desembarque de las especies antes mencionadas como fauna acompañante, con artes o aparejos distintos a los autorizados en la presente resolución.

3.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.
Anótese, notifíquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.